



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de enero de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez la Acción de Tutela de la referencia, informando que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 13 de enero de 2020 dejó sin valor y efecto la providencia del 17 de noviembre de 2020 y ordenó rehacer varias actuaciones dentro del presente trámite.

Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105033 2020 00 371 00			
ACCIONANTE	Amanda Lucía Riápira Beltrán	DOC. IDENT.	51.914.403
ACCIONADA	Comisión Nacional del Servicio Civil y el Servicio Nacional de Aprendizaje		
PRETENSIÓN	Ordenar a las accionadas el nombramiento del accionante en el cargo de Instructor - Código 3010, Grado 1, aunque haya o no sido ofertado. Ordenar que la CNSC de respuesta de fondo a la petición impetrada en agosto de 2020.		

Atendiendo al informe secretarial que antecede, el Superior Jerárquico decidió declarar la nulidad de la sentencia emitida por este Despacho; respecto a ello, debe resaltarse que este Despacho realizó la respectiva convocatoria para todas las personas interesadas y que la misma fue publicada en la página web de este Despacho y fue debidamente comunicada a las partes accionadas, junto con la orden de informar a este Despacho el listado de personas que ostentan el cargo que se encuentra en debate, orden que no fue cumplida por la accionada SENA. En cumplimiento de la orden dada, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en providencia del Trece (13) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

SEGUNDO: VINCULAR en el trámite de la presente acción, a las personas que cumplan las siguientes características:

- a. A todas las personas que, dentro de la accionada SENA, ocupen los cargos de igual denominación y grado al **INSTRUCTOR CÓDIGO 3010 GRADO 1** y que habiendo sido ofertados en la **Convocatoria No. 436 de 2017** hayan sido declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.
- b. A todas las personas que ocupan tales cargos declarados desiertos y a aquellas personas que ocupan el cargo de **INSTRUCTOR CÓDIGO 3010 GRADO 1** bajo la modalidad de encargo o provisionalidad, que no fueron ofertados por la **Convocatoria No. 436 de 2017** y que con posterioridad al inicio de la convocatoria fueron declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.
- c. A todos los terceros interesados en la presente acción de tutela y a aquellos ciudadanos que se encuentren en la lista de elegibles N° **201821201391535** del 24 de diciembre de 2018, perteneciente a la **Convocatoria 436 de 2017**, para proveer la vacante de la **OPEC60639, Cargo de INSTRUCTOR, Código 3010, grado 1 o una vacante similar o equivalente**, y consideren que a través de la presente acción puede existir la vulneración de sus derechos fundamentales, **PARA QUE INTERVENGAN EN EL TRÁMITE DE ESTA ACCIÓN CONSTITUCIONAL.**

TERCERO: ORDENAR a las accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE**, **PUBLICAR** la acción de tutela, la presente providencia y el respectivo aviso emitido por este Despacho en su página web, donde da difusión a todos sus actos administrativos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: ORDENAR a la accionada **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE**, remitir a este Despacho, la información relativa a las personas denominadas en el ordinal segundo de esta providencia, donde se deberá indicar inclusive, el correo electrónico para efectos de notificación, que repose en su base de datos. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de **DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación de la presente providencia.


QUINTO: CONCEDER el término de dos (02) días hábiles a las personas vinculadas, para que formulen las respectivas intervenciones y ejerzan su derecho a la defensa.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a las partes **POR EL MEDIO MAS EXPEDITO Y EFICAZ**, de conformidad con el Art 16 del Decreto 2591 de 1991, a fin de comunicarles el contenido de la presente providencia.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las accionadas que el incumplimiento de los requerimientos señalados en esta providencia implica la imposición de sanciones en su contra, de conformidad con lo establecido en el Art. 42 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría
BOGOTÁ D.C., 20 DE ENERO DE 2021
Por ESTADO N.º 007 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO